



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 8218

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, así como las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER31331 del 6 de julio de 2009, **EL INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, presentó por intermedio de su Directora, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas, con el fin de continuar con los procesos paisajísticos desarrollados en el espacio público, esto es, en la Transversal 24 con calle 16 sur y que por tal razón es necesaria la tala, siembra, bloqueo y traslado de algunas de estas especies en desarrollo del referido proyecto, en la Localidad de Antonio Nariño del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 1 9

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 18 de agosto de 2009, en el Parque Acevedo, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2448 del 25 de agosto de 2009, el cual determinó:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

"1 Tala de CEREZO, 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de SCHEFLERA, 1 Tratamiento Integral de LAUREL DE CERA, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tratamiento integral de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO y 1 Tratamiento integral de GUAYACAN DE MANIZALES."

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI GENERA MADERA COMERCIAL."*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 8.1 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en la cuenta de ahorros No 001700063447, Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico, el valor de \$1.086.720.3 M/cte equivalente a un total de 8.1 IVPs y 2.187 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$48.200 de acuerdo con el No. 14163, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 1 9

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, que requieran el cierre de actividades estas deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2448 del 25 de agosto de 2009, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, para efectuar la: "1 Tala de CEREZO, 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de SCHEFLERA, 1 Tratamiento Integral de LAUREL DE CERA, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tratamiento integral de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO y 1 Tratamiento integral de GUAYACAN DE MANIZALES" ubicados en espacio público, esto es en la Transversal 24 con calle 16 sur, Localidad de Antonio Nariño del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8219

lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario SI deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies SI genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 1 9

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución *se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. **14163**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibídem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





8219

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en este caso la Directora del Instituto, la Doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, identificada con la cédula de Ciudadanía No 39780079, los siguientes tratamientos silviculturales: "1 Tala de CERZO, 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de SCHEFLERA, 1 Tratamiento Integral de LAUREL DE CERA, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tratamiento integral de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO y 1 Tratamiento integral de GUAYACAN DE MANIZALES" ubicados en espacio público, esto es en la Transversal 24 con calle 16 sur, Localidad de Antonio Nariño del Distrito Capital, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pittosporum undulatum	3	3	0	X			Parque	Se evalúo un arbol de la especie Jazmin, emplazado en el Parque Restrepo, encontrandose en regular estado fisico, bifurcado, copa asimétrica, torcido e inclinado y sanitariamente en buen estado, se considera técnicamente viable pese a sus características físicas y sanitarias; el traslado del individuo por ser una especie que responde muy bien a este procedimiento.	Traslado
2	Pittosporum undulatum	15	6	01060	X			Parque	Se evalúo un arbol de la especie Jazmin, emplazado en el Parque Restrepo, encontrandose en regular estado fisico, torcido, daños mecanicos en fuste y copa y sanitariamente en buen estado, se considera técnicamente viable para este individuo el traslado por ser una especie de alta respuesta a este tratamiento y en consecuencia de la intervencion con el proyecto IDPAC para este parque.	Traslado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 1 9

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	JAZMIN DEL CA	4	1	0			X	Parque	Se evaluo un arbol de la especie Jazmin, emplazado en el Parque Restrepo, encontrándose descopado y totalmente seco por lo cual se considera técnicamente viable talarlo.	Tala
4	JAZMIN DEL CA	18	6	1			X	Parque	Se evaluo un arbol de la especie Jazmin, emplazado en el parque Restrepo, encontrándose físicamente en regular estado, con raíces descubiertas, bifurcado e inclinado por lo que se considera técnicamente viable hacer un tratamiento integral para la especie	Tratamiento Integral
5	JAZMIN DEL CA	9	4	1			X	Parque	Se evaluo un individuo de la especie Sauco, emplazado en el parque Restrepo, encontrándose parcialmente seco y con daños mecanicos en fuste y ramas, por lo que se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
6	SCHEFLERA	0	1	0			X	Parque	Se evaluo un arbol de la especie Sheflera, emplazado en el Parque Restrepo, encontrándose seco, descopado y con graves daños mecanicos en el fuste, se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
7	CIPRES	91	28	6			X	Parque	Se evaluo un arbol de la especie Cipres, emplazado en el parque Restrepo, encontrándose trifurcado, torcido e inclinado, con una de sus ramificaciones agrefiada y por su altura excesiva para el lugar de siembra, y su inadecuado distanciamiento a infraestructuras aledañas genera un alto riesgo por lo que se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
8	CAUCHO BENJA	15	6	2			X	Parque	Se evaluo un arbol de la especie Caucho, emplazado en el parque Restrepo, encontrándose bifurcado basalemente y en buen estado sanitario, se considera técnicamente viable conservar el individuo.	Conservar
9	JAZMIN DEL CA	13	6	1			X	Parque	Se evaluo un arbol de la especie Jazmin, emplazado en el parque Restrepo, encontrándose físicamente en buen estado y en buenas condiciones fitosanitarias por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	Conservar
10	JAZMIN DEL CA	12	4	1			X	Parque	Se evaluo un arbol de la especie Jazmin, emplazado en el parque Restrepo, encontrándose físicamente	Conservar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





							bifurcado y con daños mecánicos y sanitariamente en buen estado por lo que se considera técnicamente viable su conservación.	
11	CEREZO	15	5	2	X	Parque	Se evalúo un árbol de la especie Cerezo, emplazado en el Parque Restrepo, encontrándose físicamente en mal estado inclinado, torcido, con socabamiento basal y un alto riesgo de volcamiento por lo que se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
12	LAUREL DE CE	15	6	1	X	Parque	Se evalúo un árbol de la especie Jazmin, emplazado en el Parque Restrepo, encontrándose físicamente en regular estado, torcido, con raíces descubiertas, presenta un buen estado fitosanitario, se considera técnicamente viable hacer un tratamiento integral al individuo.	Tratamiento Integral
13	GUAYACANDE	15	4	2	X	Parque	Se evalúo un árbol de la especie Guayacan, emplazado en el Parque Restrepo, encontrándose físicamente en regular estado, torcido, con raíces descubiertas, copa asimétrica con presencia de insectos, se considera técnicamente viable hacer un tratamiento integral al individuo.	Tratamiento Integral

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo Sí requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que si genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en este caso la Directora del Instituto, la Doctora **OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 39780079, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **8.1 IVPs**, correspondientes a la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$1.086.720.3) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto

Handwritten mark



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 1 9

Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-2931**.

ARTÍCULO QUINTO.- El **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **14163**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2009-2931**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de usaquén, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez Ejecutoriada remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

DCCC

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 2 1 9

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 39.780.079, en calidad de Directora del **INSTITUTO DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)**, en la carrera 30 No 24 – 90, Piso 14, teléfono 2417900, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de Los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS.
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2009 – 2931
CT No. 2009GTS2448 DEL 03-08-2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

